



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO - 2015-00306
DEMANDANTE	MARINA BELTRAN ROBAYO Y OTRA alfredopardog@gmail.com
DEMANDADO	ALCIRA BELTRAN ROBAYO Y OTRA luza_08@hotmail.com

EJECUTIVO POR HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Mediante memorial aportado el 17 de agosto de 2018 la auxiliar de la justicia LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor, y en contra de MARIA NATIVIDAD ROBAYO VIUDA DE BELTRÁN, ROSAURA BELTRAN ROBAYO, MARINA BELTRAN ROBAYO y ALCIRA BELTRAN ROBAYO, por la suma de \$1.500.000,00, por concepto de honorarios fijados en providencia de fecha 22 de marzo de 2018.

A pesar de lo solicitado, el anterior titular de este estrado judicial se abstuvo de resolver tal petición alegando que aún no se había resuelto sobre la procedencia de la división material, por lo que habría de proveerse en la oportunidad procesal dispuesta para ello; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 335 del C.P.C. ejecutoriada la providencia que reconoce una suma de dinero, esta será exigible sin que sea necesaria la presentación de una demanda para ello, pues solo basta la simple solicitud.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para la ejecución de la suma reconocida mediante auto de 22 de marzo de 2018 no se requiere ningún trámite previo, en virtud del art. 132 del C.G.P. se dejará sin valor y efecto el auto de 9 de noviembre de 2018, y en su lugar se librará el mandamiento de pago por ser procedente.

En merito de lo expuesto, el juzgado dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto proferido por el despacho el 09 de noviembre de 2018 (fl.386) en virtud del art. 132 del C.G.P. y conforme lo considerado en esta providencia.

Comoquiera que el auto por medio se fijaron los honorarios de la auxiliar de la justicia presta mérito ejecutivo, por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles respecto de MARIA NATIVIDAD ROBAYO VIUDA DE BELTRÁN, ROSAURA BELTRAN ROBAYO, MARINA BELTRAN ROBAYO y ALCIRA BELTRAN ROBAYO, como exigen los art. 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA** y en contra de **MARIA NATIVIDAD ROBAYO VIUDA DE BELTRÁN, ROSAURA BELTRAN ROBAYO, MARINA BELTRAN ROBAYO y ALCIRA BELTRAN ROBAYO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.500.000,00 por concepto honorarios fijados mediante auto de 22 de marzo de 2018.

2. Por los intereses legales respecto a la suma anterior, liquidados a la tasa señalada en el núm. 1 del art. 1617 del C.C.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm.. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
- Notifíquese a la demandada mediante anotación en estado.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CML DEL CIRCUITO DEFUNZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 3480b837e45acef72a29bb44f8116da75c5b2f813aab49f14dbda29f5ca05b

Documento generado en 14/07/2020 04:49:35 PM